

## administración local

## **AYUNTAMIENTOS**

## VILLARTA DE SAN JUAN

**ANUNCIO** 

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de 11/10/2023 de varias ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

"El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11/10/2023, adoptó los siguientes acuerdos de modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales:

PRIMERA.-Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal N.º 8 Reguladora de la tasa por recogida de basura modificando el artículo 4 en los términos que a continuación se relaciona:

Artículo 4:

Las bases y tipo de gravamen vienen determinados en la siguiente tarifa:

CÓDIGO	CONCEPTO	TASA SEMESTRAL
	BANCOS_CAJAS_AHORRO	232,03 €
	CAD_SUPER_151_A_200	319,19 €
	CAD_SUPER_101_A_150M	233,63 €
	CADENA_SUPER_201-250	394,08 €
	CADENA_SUPER_MAS_250	469,56 €
	CADENA_SUPER_MEN_100	159,60 €
	CASIN_BAR_CAFET_CINE	211,82 €
	COMERCIOS 100 Y 200M	118,94 €
	COMERCIOS_HASTA_100M	79,80 €
	COMERCIOS_MÁS_200M	159,62 €
	HOTELES, FONDAS Y RESIDENCIAS	198,88 €
	INDUSTR_MAS_15_TRABA	164,43 €
	INDUSTR_MENOS_15_TRA	125,42 €
	OFICINAS_Y_DESPACHOS	87,48 €
	TIEND_COME_MENO_100M	99,45 €
	TIEND_COME_101-150M	233,63 €
	TIEND_COME_151-200M	319,19 €
	VIVIEND_NO_HABITADAS	37,40 €
	VIVIENDAS	64,63 €

SEGUNDA.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal número 40 reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo artículo 7 quedará redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado para vivienda o local independientemente del destino consistirá en una cantidad fija de 25,3678 Euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.
- 2.- La cuota por conservación del servicio de Alcantarillado para vivienda o local destinado o no a industrias será de 0,094 Euros/Trimestre/m3 de agua consumida.

- 3.- La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a los siguientes criterios:
- A) Cuota fija correspondiente al servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales para local destinado a industria será de 481.98 Euros/trimestre/industria.

Para instalaciones que cuenten con Depuración Industrial Especial: 2.140,97 euros/trimestre/Industria especial".

- B) La cuota fija correspondiente al servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales para vivienda o local no destinados a actividades industriales se fija en 13.86 Euros/Trimestre.
  - C) Cuota de servicio por fincas y locales destinadas a actividades industriales será:

Consumos 0 a 50 m3/trimestre: 0,482 Euros.

Consumos 51 a 100 m3/trimestre: 0,603 Euros.

De 100 m3/trimestre en adelante: 0,723 Euros.

D) Cuota de servicio por vivienda o local no destinado a actividades industriales se fija en 0,303 Euros/m3/trimestre.

Se emitirán recibos distintos referentes a los servicios de alcantarillado que ira ligado a agua potable y servicios de depuración.

En ambos recibos se medirán los consumos mediante los contadores de agua potable y/o en su caso los contadores o caudalímetros de los pozos propios instalados a tal efecto.

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 14 reguladora de la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, modificando el artículo 6 que quedará con la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 6.

1- Las tarifas por esta Tasa, al trimestre serán los siguientes:

1.- Cuota de enganche:
2.- Cuota Fija trimestral por abonado:
3.- Consumo de 0 a 15 m3:
4.- Consumo de 16 a 25 m3:
5.- Consumo de 26 a 40 m3:
6.- Consumo de más de 40m3:
7.- Consumo de bares y ganadero:
55,2717 Euros
0,386 Euros
0,483 Euros
0,745 Euros
1,226 Euros
0,827 Euros

2- Si por existencia de una fuga oculta en la red de distribución particular del abonado, se produjera un consumo superior al habitual, se aplicará la tarifa única de 0,454 euros m3, siempre que el consumo total sea inferior a 350 m3, o al doble del consumo habitual, si este fuera mayor a 350 m3. Los consumos que sobrepasen lo estipulado anteriormente se facturarán al precio de 0,177 € hasta la totalidad, siempre y cuando quede demostrado que efectivamente dicha avería ha sido objeto de reparación mediante factura firmada por fontanero y con conocimiento de la dicha empresa concesionaria del servicio, la cual si lo estimare conveniente, realizará la oportuna comprobación por técnicos de la misma.

No tienen la consideración de fuga oculta las debidas a pérdidas en cisternas de aparatos sanitarios, grifos, aljibes, aparatos productores de frío o hielo en bares, cafeterías o similares, etc.

La reducción del importe de los recibos solo se podrá aplicar a dos de ellos como máximo, extinguiéndose este derecho una vez notificada esta incidencia por el Servicio de aguas, anulándose las facturaciones inicialmente emitidas y generándose otras que se ajustarán a lo indicado en el segundo párrafo".

CUARTA.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 11 y 12 de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles en los términos recogidos a continuación:

"Artículo 11. Tipo de Gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,630%."

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

- 1. Se establecen las siguientes bonificaciones:
- d) Se aplicará la siguiente bonificación fiscal de la cuota íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, a aquellos inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de energía proveniente del sol para autoconsumo siempre que dichos sistemas representen al menos el 50% del suministro total de la energía y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal:
- Bonificación de un 50 por ciento a los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial con valores catastrales igual o inferiores a 100.000 euros.
- Bonificación de un 25 por ciento a los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial con valores catastrales superiores a 100.000 euros.

Requisitos y condicionantes:

- Aplicable únicamente a bienes inmuebles de uso residencial en los que se haya instalados sistemas para el aprovechamiento térmico y eléctrico de energía proveniente del sol para autoconsumo.
  - Los sistemas instalados deben representar al menos el 50% del suministro total de energía.
- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la licencia municipal correspondiente.
- La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto.
  - El periodo de disfrute es de tres años, desde el siguiente a la finalización de la instalación.
- La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
  - No tiene carácter retroactivo.
- Para disfrutar de la bonificación, los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.
  - Es compatible con el resto de bonificaciones reguladas en la ordenanza fiscal.
- Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan transcendencia a efectos de la bonificación.
- Los servicios dependientes de la Tesorería municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde dicho momento y para los ejercicios restantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Documentación a presentar:

- Instancia solicitando la bonificación.
- Copia de la licencia concedida para la instalación del sistema.
- Boletín de instalación eléctrica debidamente diligenciado".

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa, Irene Ruiz Camacho.

Anuncio número 4603